



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Patricia Guerrero Gallardo en calidad de apoderada judicial de la parte demandante escrito y anexos mediante los cuales acredita en debida forma el diligenciamiento del trámite de notificación personal con el señor Alexander Álzate Pulgarín.

De la misma manera el Dr. Gustavo Adolfo Montaña Quintero identificado con la CC No 16.675.119 y portador de la TP No 35717 del CSJ, mediante escrito y anexo, allega poder debidamente conferido y signado por el demandado señor Alexander Álzate Pulgarín para que lo represente en el presente asunto, elevando a su vez la manifestación de aceptación, documentación que será incorporada al expediente para que obre y conste y se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó en debida forma la notificación personalmente con el demandado el 28 de junio del año en curso tal como se puede apreciar en el archivo PDF18 del expediente digital en la forma como se dispuso en el numeral 2º del auto interlocutorio No 1100 de noviembre 02 del año 2022, y que el 14 de julio de la anualidad venció el término con que contaba el demandado para dar contestación a la demanda, sin que dentro del mismo se elevara pronunciamiento alguno, se procederá en consecuencia a tener como no contestada la demanda y convocar a la audiencia correspondiente.

Conforme lo anterior el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obren y consten el contenido tanto del escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora como los documentos allegados por el Dr. Gustavo Adolfo Montaña Quintero con poder para actuar en representación de la parte pasiva.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda, como quiera que vencido el término con que contaba el demandado el cual venció el pasado 14 de julio de la anualidad omitió elevar pronunciamiento alguno.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Gustavo Adolfo Montaña Quintero, identificado con la CC No 16.675.119 y portador de la TP No 35717 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandado Alexander Álzate Pulgarín, en los términos y para los fines del poder acompañado.

CUARTO. SEÑALAR el día 15 de FEBRERO de 2024 a la 1:30 p.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas

previstas en el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEPTIMO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
 - b) RECEPCIONAR el testimonio de la señora Alexandra Álzate Ospino.
 - c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver el señor Alexander Álzate Pulgarin.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decreta ni practica prueba alguna en razón a que no se dio contestación a la demanda.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a7343762e83c43cc1f3208d46d68b04b1c2efb2ba97f43260ad17f268a5af**

Documento generado en 20/11/2023 12:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>